

Incidente n° 1 – Damnificado: A , M – Imputado: G H S s/
incidente de incompetencia

CCC 40993/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 2 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo de lo denunciado por M A al personal policial del destacamento ubicado en avenida General Paz y avenida Roca de esta ciudad, en cuanto a que instantes antes, mientras viajaba sentada en un asiento individual de un ómnibus de la línea 80, por la avenida Avelino Díaz –del lado bonaerense–, advirtió que quien iba detrás suyo, identificado luego como H S G le tocó su pierna izquierda en dos oportunidades, a lo que la denunciante respondió con un golpe de puño e insultos. A su vez, A habría manifestado también que antes de abordar el transporte, en la estación terminal de la línea 80, situada en la localidad de Villa Celina, G se le acercó y le dijo al oído “qué lindo está el día”, comentario que ella, en ese momento, ignoró o al que no dio importancia.

La justicia nacional declinó su competencia con fundamento en que los hechos denunciados tuvieron lugar en el partido de La Matanza (cf. resolución del 7 de octubre de 2020).

La justicia provincial, por su parte, rechazó la declinatoria por considerarla prematura. En ese sentido, y luego de señalar que no surgía de las actuaciones remitidas el testimonio de A sostuvo que tampoco se había informado el recorrido que habría realizado la unidad de la línea 80 en la que se transportaba aquélla y el denunciado, desde la estación terminal hasta el destacamento donde solicitó ayuda a la policía (cf. resolución del 1° de marzo de 2021).

Devuelto el incidente al juzgado de origen, su titular insistió en sus fundamentos, en el sentido de que los hechos habían sucedido mientras el ómnibus circulaba en el ámbito provincial, previo a su ingreso a esta ciudad. Luego, trabó la

contienda y elevó el legajo a la Corte, en formato digital (cf. resolución del 10 de marzo de 2021).

En atención a que de conformidad con los dichos verosímiles y no controvertidos de A (Fallos: 326:3409 y 328:1991, entre otros), surge que los hechos denunciados –que fueron calificados como abuso sexual– habrían sucedido en territorio bonaerense, opino que corresponde a la justicia de La Matanza, en cuyo ámbito, además, se domicilia la presunta víctima, asumir su jurisdicción en la causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:08